

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 A la luz de las constataciones arriba expuestas, *confirmamos* las alegaciones de Tailandia de que la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de Tailandia es incompatible con el párrafo 1 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping* y la Nota. *Rechazamos* el argumento de los Estados Unidos de que la aplicación del EBR está justificada en virtud del apartado d) del artículo XX del *GATT de 1994*.

8.2 *Confirmamos*, además, la alegación de Tailandia de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* al utilizar la reducción a cero para calcular los márgenes de dumping con respecto a la medida antidumping.

8.3 A la luz de las constataciones arriba expuestas, *declinamos pronunciarnos* por separado sobre las alegaciones de Tailandia de que la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de Tailandia es incompatible con el artículo I, el párrafo 1 a) del artículo II, las frases primera y segunda del párrafo 1 b) del artículo II, el párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del *GATT de 1994*.

8.4 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del *ESD*, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese Acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con las disposiciones del *Acuerdo Antidumping* y el *GATT de 1994*, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Tailandia de esos Acuerdos.

8.5 El párrafo 1 del artículo 19 del *ESD* es explícito por lo que respecta a la recomendación que un grupo especial ha de hacer en caso de que determine que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado:

[R]ecomendará[] que el Miembro afectado[] ponga [la medida] en conformidad con ese acuerdo. (no se reproducen las notas de pie de página)

8.6 En consecuencia, recomendamos que los Estados Unidos pongan su medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo Antidumping* y el *GATT de 1994*.
